



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

BOLETIN INFORMATIVO

**CIRCULARES
Y
PUBLICACIONES DEL**

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

**MAS RELEVANTES DEL DIA
03 de Abril de 2019**



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



TIPO DE CAMBIO.

Tipo de cambio para el día 3 de Abril de 2019 es de \$19.2169 M.N. (Diecinueve pesos con dos mil ciento sesenta y nueve diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A



QUINTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2018, Y SUS ANEXOS 1-A, 4, 21, 22 Y 27.

Hacemos de su conocimiento que la S.H.C.P. publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30/03/2019 en su edición vespertina, la Resolución citada al rubro, cuya entrada en vigor será al día siguiente de su publicación, siendo este el 01/04/2019 salvo las excepciones señaladas.

Nota: Esta Resolución se publica en los mismos términos en que se dio a conocer la misma de manera anticipada mediante la **circular No. G-0055/2019**

Entre otros cambios se destacan los siguientes:

Causales de suspensión en los padrones (Regla 3.1.3)

Se adicionan 2 causales de suspensión, cuyo contenido es el siguiente:

Las empresas con Programa IMMEX, respecto a las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias señaladas en el Anexo 10, Apartado A, Sectores 10 "Calzado", "Textil y Confección", 14 " Siderúrgico", y 15 "Productos Siderúrgicos", así como del Apartado B, Sectores 8 "Minerales de Hierro y sus concentrados", 9 "Oro, plata y cobre", 14 " Hierro y Acero", 15 "Aluminio", realicen operaciones de comercio exterior mediante pedimentos consolidados, en contravención o sin cumplir con lo señalado en la regla 3.1.22. cuarto párrafo (*relativo a pedimentos de importación definitiva y de extracción de mercancías de depósito fiscal para su importación definitiva*).

Nota: Este supuesto entra en vigor el 1 de julio de 2019 (*Artículo Primero Transitorio, fracción I*).



- * El importador no retire la mercancía introducido al régimen de depósito fiscal, en el plazo establecido en el artículo 119 – A segundo párrafo de la Ley (24 meses)
- * **Exigibilidad del artículo 81 del Reglamento (1.5.4)**

Se modifica esta regla para disponer que la exigencia de lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento, de la Ley Aduanera, respecto a los elementos que el importador deberá proporcionar anexos a la manifestación de valor, serán exigibles a partir del 1/07/2019 (anteriormente dicha fecha era el 1/04/2019).

Anexo 4 Horario de las Aduanas

- * Se reforma este Anexo, para disponer que se modifica el horario de operación de las siguientes Aduanas/Secciones

ADUANA DE MAZATLAN	Importación y Exportación. De lunes a viernes de <u>9:00 a 18:00</u> horas. Antes de 8:00 a 17:00 horas
Sección Aduanera de Topolobampo	Importación y Exportación. De lunes a viernes de <u>9:00 a 18:00</u> horas. Antes de 8:00 a 17:00 horas
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de Culiacán	Importación y Exportación. De lunes a viernes de <u>9:00 a 18:00</u> horas. Antes de 8:00 a 17:00 horas



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

ADUANA DE COLOMBIA	<p><u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de <u>8:00</u> a <u>22:30</u> horas. <u>Sábados</u> de <u>8:00</u> a <u>16:00</u> horas.</p> <p><u>Antes lunes a viernes</u> de <u>9:00</u> a <u>22:30</u> horas</p> <p><u>Antes sábados</u> de <u>10:00</u> a <u>16:00</u> horas</p> <p>Exportación Domingos: De 10:00 a 14:00 horas.</p> <p>Importación Domingos: Cerrado.</p>
---------------------------	--

ADUANA DE TUXPAN	<p><u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a <u>19:00</u>horas.</p> <p><u>Antes de 8:00 a 17:00 horas</u></p> <p><u>Y se agrega sábados de 9:00 a 13:00 horas.</u></p>
-------------------------	---

Sección Aduanera de Tuxpan	<p><u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a <u>19:00</u>horas.</p> <p><u>Antes de 8:00 a 17:00 horas</u></p> <p><u>Y se agrega sábados de 9:00 a 13:00 horas.</u></p>
-----------------------------------	---

Se reforma este Anexo, para disponer que se modifica el nombre Sección Aduanera de la Aduana de Ciudad del Carmen:

ADUANA DE CIUDAD DEL CARMEN	<p><u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.</p>
Sección Aduanera de <u>Seybaplaya</u> (Solo corrección de ortografía) <u>Antes Seyvaplaya</u>	<p><u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.</p>



Anexo 22 Instructivo para el llenado de pedimento.

Apéndice 8 "IDENTIFICADORES"

CLAVE "C9"

Se deroga el uso de la clave C9, referente a Certificados de uso final (Placa de acero en rollo de Rusia)

CLAVE "ES"

Se modifica la redacción del supuesto de aplicación, para establecer que se puede utilizar para aplicación de regulaciones y restricciones no arancelarias, y/o mercancías remanufacturadas con tratamiento arancelario preferencial al amparo del TIPAT.

Clave "IN"

Se modifica el Complemento 1 para el numeral 13 regla 2.4.3 referente a (Autorización para introducir o extraer mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos) (anteriormente hacía mención al sexto párrafo de la citada regla).

Clave "LP"

Para el complemento 2 y 3 se incorpora el uso del Apéndice 1 del Anexo 4-A del TIPAT

Clave "RD"

Se incorpora el uso de la fracción IV de la regla 4.5.31. (antes 4.5.26.)

Clave "SF"

Se modifica el supuesto de aplicación en donde ahora se debe de colocar el marbetes o precintos. Y se suprime el uso del Complemento 1

Clave "TL"

Se incorpora al Complemento 2 las siglas TIP, referente al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico. Se modifica el Complemento 3 para dar paso al TIPAT en lugar de Alianza del Pacífico.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



CAAAREM

CRITERIO: CLAVE DE PEDIMENTO PARA RETIRAR MERCANCÍAS DE UN RFE COLINDANTE.

Oficios: E/800/02/00/00/00/19-3818-2-87 de fecha: 29/03/2019

Derivado de las dudas de nuestros agremiados, respecto a la clave a utilizar en las operaciones de extracción de mercancías que hubieran ingresado a un Recinto Fiscalizado Estratégico no colindante con la aduana, les informamos lo siguiente:

CAAAREM gestionó ante la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas dependiente de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, el criterio que debe de prevalecer en estas operaciones, de tal manera, que mediante el oficio E/800/02/00/00/00/19-3818-2-87 de fecha 29 de marzo de 2019, nos otorgó el siguiente:

Cuando se trate del retiro de mercancías de un RFE **no colindante con la aduana**, para su importación definitiva se deberá de presentar dos pedimentos con clave **"G9" (uno de retiro y uno de importación definitiva)**.

Nota: Se adjunta el citado oficio para su consulta.

<Of. E.800.02.00.00.00.19-3818-2-87.pdf>

La anterior información, se hace de su conocimiento a efecto de que la misma sea considerada en sus operaciones de comercio exterior.